

NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

31 de diciembre de 2022 | www.bdo.com.pe

AMPLIAN EL PLAZO DURANTE EL CUAL EL BANCO DE LA NACIÓN PUEDE EMITIR DOCUMENTOS AUTORIZADOS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000296- 2022/SUNAT

Mediante la Resolución de referencia se modifica el literal b) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT con la finalidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2023 el plazo para que el Banco de la Nación emita los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de pago.

Esta norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 184.

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

DECRETO SUPREMO N° 019-2022-MIDAGRI

Mediante la norma en referencia, se han aprobado tasas especiales de depreciación y del Impuesto a la Renta que serán aplicables a las personas naturales o jurídicas generadoras de rentas de tercera categoría que desarrollen las actividades comprendidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, LFFA). Asimismo, si los mencionados sujetos también realizan otras actividades no incluidas en la LFFA, gozarán de los beneficios tributarios, siempre que los ingresos netos por estas actividades no superen el 20% de los ingresos netos anuales proyectados.

A partir del ejercicio 2022, las tasas del Impuesto a la Renta aplicables al sector Forestal y de Fauna Silvestre serán las siguiente:

INGRESOS NETOS	TASAS	EJERCICIOS GRAVABLES
Hasta 1 700 UIT	15%	2022 a 2030
	Tasa del Régimen General	2031 en adelante
Mayores a 1 700 UIT	15%	2022
	20%	2023 a 2024
	25%	2025 a 2027
	Tasa del Régimen General	2028 en adelante

Por otro lado, los bienes que se adquieran o construyan para obras de infraestructura destinadas al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre podrán ser depreciados a razón del 20% anual, siendo que la mencionada tasa debe mantenerse hasta el término de la vida útil de los bienes señalados, salvo se venza el plazo para el goce del beneficio y no se hubiera depreciado los bienes en su totalidad, situación en la cual se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 39° o 40° de la Ley del Impuesto a la Renta. Para estos efectos, el beneficiario debe presentar un programa de inversión ante PRODUCE y SUNAT.

La SUNAT se encuentra obligada a publicar en su página web la relación de empresas que aplican a los beneficios tributarios antes señalados, la identificación del beneficio tributario otorgado y el total del monto del beneficio declarado aplicado por el conjunto de empresas beneficiadas.

La citada resolución entrará en vigencia el 1 de enero del 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 52 a 54

APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA ACUICULTURA

DECRETO SUPREMO N° 019-2022-PRODUCE

Mediante la norma en referencia, se han aprobado tasas especiales del Impuesto a la Renta (IR) y de depreciación, que serán aplicables a las personas naturales o jurídicas generadoras de rentas de tercera categoría que desarrollen las actividades comprendidas en la Ley General de Acuicultura (en adelante, LGA). Asimismo, si los mencionados sujetos realizan también otras actividades no incluidas en la LGA, gozarán de los beneficios tributarios, siempre que los ingresos netos por estas actividades no superen el 20% de los ingresos netos anuales proyectados.

A partir del ejercicio 2022, las tasas del IR aplicables al sector Acuicultura serán las siguiente:

INGRESOS NETOS	TASAS	EJERCICIOS GRAVABLES
Hasta 1 700 UIT	15%	De 2022 a 2030
	Tasa del Régimen General	Del 2031 en adelante
Mayores a 1 700 UIT	15%	2022
	20%	2023 a 2024
	25%	2025 a 2027
	Tasa del Régimen General	2028 en adelante

Se ha dispuesto que los bienes que se adquieran o construyan para inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua podrán ser depreciados a razón del 20% anual, debiendo presentarse un programa de inversión ante el PRODUCE, de acuerdo al formato que este apruebe. El beneficiario deberá exhibir y/o presentar el referido programa ante la SUNAT cuando esta lo requiera. Dicha tasa de depreciación no puede ser variado, debiendo mantenerse hasta el término de la vida útil de los bienes antes señalados, excepto que se venza el plazo para el goce del beneficio y no se hubieran depreciado los bienes en su totalidad, situación en la cual se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 39° o 40° de la Ley del IR.

Finalmente, la SUNAT se encuentra obligada a publicar en su página web la relación de empresas que aplican a los beneficios tributarios antes señalados, la identificación del beneficio tributario otorgado y el total del monto del beneficio declarado aplicado por el conjunto de empresas beneficiadas.

La citada resolución entrará en vigencia el 1 de enero del 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 86 a 88.

SE ESTABLECEN LOS NUEVOS IMPORTES PARA LA EXCEPCIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA POR EL EJERCICIO 2023

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA 000295-2022/SUNAT

A través de la Resolución en referencia, se establece los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría conforme el siguiente detalle:

1. **Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) respecto de contribuyentes que:**
 - Sus ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el **importe de S/ 3 609,00 mensuales**.
 - Sus ingresos por ejercer funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere el **importe de S/ 2 888,00 mensuales**.
2. **Suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del IR respecto de contribuyentes que:**
 - Perciban rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del ejercicio anterior (2021), siempre que los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el **importe de S/ 43 313.00 anuales**.
 - Perciban rentas por ejercer funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares siempre que los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el **importe de S/ 34 650.00 anuales**.

La presente norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 183 a 184.

APRUEBAN LA FACULTAD DISCRECIONAL DE NO SANCIONAR POR LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 9 DEL ARTÍCULO 174 DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000052-2022-SUNAT/700000

A través de la norma bajo comentario se ha dispuesto aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones relacionadas con la emisión de guías de remisión electrónicas y las de formato impreso o importados por imprenta autorizada detalladas en los numerales 5 y 9 del artículo 174° del Código Tributario. De ese modo, los supuestos para aplicar la facultad discrecional son los siguientes:

- Cuando el transportista o remitente obligado a emitir una guía de remisión electrónica no lo realice, pero cuenta con una guía de remisión transportista/remitente en formato impreso o importado, aun cuando se omitan los requisitos de validez establecidos en la R.S. N° 000123-2022/SUNAT.
- Cuando el transportista o remitente no obligado a emitir una guía de remisión, cuente con una guía de remisión transportista/remitente en formato impreso o importado, aun cuando se omitan los requisitos de validez establecidos en la R.S. N° 000123-2022/SUNAT.

La mencionada facultad será aplicada a las infracciones detectadas desde el 1 de enero al 30 de junio del 2023. Durante este periodo, la SUNAT deberá levantar actas preventivas cuando se detecte las infracciones detalladas anteriormente.

La Resolución bajo comentario entrará en vigencia el 1 de enero del 2023

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, página 185.

ACTUALIZAN TABLAS ADUANERAS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE MAÍZ, AZÚCAR, ARROZ Y LÁCTEOS

DECRETO SUPREMO N° 330-2022-EF

Mediante el Decreto en comentario se ha establecido la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios.

Asimismo, se ha dispuesto que el límite de los derechos arancelarios para las mercancías incluidas en las subpartidas de los productos antes indicados es de 40%. Por su parte, el límite inferior del intervalo de confianza será igual al promedio FOB de la serie.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo se encontrarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 74 y 75.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING